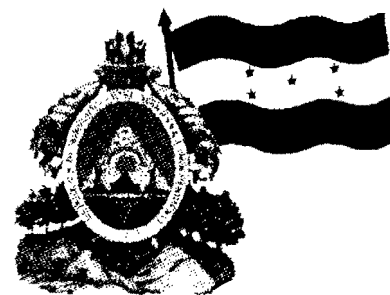


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,949

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0376

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de marzo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Sociedad Éticamente Responsable (SER), de la República Federal de Brasil un Convenio de Cooperación Técnica, con la finalidad de promover, naturalizar e integrar los conceptos de conciencia y responsabilidad social-fiscal dentro de nuestra cultura e identidad nacional fortaleciendo la participación ciudadana en la edificación de un mejor futuro para el país en aras de la transparencia, equidad y justicia social.

CONSIDERANDO: Que se reconoce la importancia que el Estado sea capaz de proveer los recursos necesarios para el desarrollo económico y el bienestar de su población, desarrollando la conciencia fiscal de sus ciudadanos, enfocándose especialmente en el tema de educación fiscal.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSE SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 0376, 0473 y 0528.	A.	1-3
AVANCE	A.	4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B.	1-36
---	----	------

Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba con la Sociedad Éticamente Responsable (SER), de la República Federal de Brasil un Convenio de Cooperación Técnica, con la finalidad de promover, naturalizar e integrar los conceptos de conciencia y responsabilidad social-fiscal dentro de nuestra cultura e identidad nacional fortaleciendo la participación ciudadana en la edificación de un mejor futuro para el país en aras de la transparencia, equidad y justicia social.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República

REBECA PATRICIA SANTOS
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0473

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Universidad Estatal de Maringá, de la República Federativa de Brasil, un Convenio de Cooperación Técnica, con la finalidad de promover la Educación Fiscal en el Área No Formal e Informal que conlleven al ejercicio pleno de la ciudadanía, sensibilizando al ciudadano sobre la función socioeconómica del tributo y la vigilancia permanente del gasto social e inversión pública.

CONSIDERANDO: Que se reconoce la importancia que el Estado sea capaz de proveer los recursos necesarios para el desarrollo económico y el bienestar de su población, desarrollando la conciencia fiscal de sus ciudadanos, enfocándose especialmente en el tema de educación fiscal.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSE SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la

Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba con la Universidad Estatal de Maringá, de la República Federativa de Brasil, un Convenio de Cooperación Técnica, con la finalidad de promover la Educación Fiscal en el Área No Formal e Informal que conlleven al ejercicio pleno de la ciudadanía, sensibilizando al ciudadano sobre la función socioeconómica del tributo y la vigilancia permanente del gasto social e inversión pública.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE.

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES

Presidente de la República

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

GENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0528

Tegucigalpa, M.D.C. 21 de mayo de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

CONSIDERANDO: Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un convenio Interinstitucional de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la Alcaldía Municipal de Catacamas, departamento de Olancho, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la Alcaldía Municipal de Catacamas, departamento de Olancho, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

ALAN RICARDO PINEDA BAUTISTA

Secretario General

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerdo: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO
INDUSTRIAL No. 58-2009**

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de junio del 2009

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2008-001759** del Diseño Industrial denominado "**DISEÑO DE PLATAFORMA DE ZAPATO DINOLEDCRI PARA NIÑO Y NIÑA**". De fecha 26 de noviembre de 2008, presentada por la Abogada: **JESSICA MARIA CAMPOS**, en representación de la Sociedad **INVERSIONES GLOHADIS**, domiciliada en Tegucigalpa, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 23 de diciembre de 2008, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **INVERSIONES GLOHADIS**, domiciliada en: Tegucigalpa, Honduras, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del diseño industrial "**DISEÑO DE PLATAFORMA DE ZAPATO DINOLEDCRI PARA NIÑO Y NIÑA**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco (05) años para el período comprendido del: 26 de noviembre de 2008 al 26 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.
NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de la Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

RESERVAS:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4785 folio 58 tomo X de fecha: 22-junio-2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

30 J. 2009

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO
INDUSTRIAL No. 57-2009**

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de junio del 2009

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/ 2008-001758** del Diseño Industrial denominado "**DISEÑO DE PLATAFORMA DE ZAPATO SOYBEND PARA NIÑO Y NIÑA**". De fecha 26 de noviembre de 2008, presentada por la Abogada: **JESSICA MARIA CAMPOS**, en representación de la Sociedad **INVERSIONES GLOHADIS**, domiciliada en Tegucigalpa, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 23 de diciembre de 2008, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **INVERSIONES GLOHADIS**, domiciliada en: Tegucigalpa, Honduras, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del diseño industrial "**DISEÑO DE PLATAFORMA DE ZAPATO SOYBEND PARA NIÑO Y NIÑA**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco (05) años para el período comprendido del: 26 de noviembre de 2008 al 26 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.
NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de la Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

RESERVAS:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4784 folio 57 tomo X de fecha: 22-junio-2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

30 J. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **LUIS ESPINOZA MENA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote terreno ubicado en el barrio Las Flores, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con un área de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS**, con las colindancias siguiente: Al NORTE, colinda con Jesús Alfredo Ventura Peraza y sucesión de Nazario García; al SUR, colinda con Yury Eleázar Espinoza y José Manuel Ventura Peraza y calle pública de por medio; al ESTE, colinda con Jesús Alfredo Ventura Peraza y calle pública de por medio, con Lázaro Peraza Ventura, Luis Alonso Espinoza Santos; y, al OESTE, colinda con sucesión de Nazario García y calle pública de por medio con Carlos Efraín Orellana Espinoza, con la relación de medidas y siguientes: De la estación cero a la estación uno, veinte punto diez metros; de la estación uno a la estación dos, mide treinta y tres punto setenta metros; de la estación dos a la estación tres, mide veintisiete punto setenta metros; de la estación tres a la estación cuatro, mide veintitrés punto treinta metros; de la estación cuatro a la estación cinco, mide cincuenta y tres punto treinta metros; de la estación cinco a la estación seis, mide cincuenta y siete sesenta metros; de la estación seis a la estación siete, mide trece punto veinte metros; de la estación siete a la estación ocho, mide diecisiete punto setenta metros, en donde se encuentra una casa de habitación, paredes de adobe, techo de tejas, artesón de madera aserrada, piso de mosaico y cemento, con puertas y ventanas de madera de pino, con servicio de energía eléctrica, agua potable y servicio de aguas negras. En posesión tranquila, quieta y pacífica y sin interrupción alguna por más de cuarenta y ocho años. Apoderado Legal Abogado Edgar Javier Madrid Chinchilla.

Ocotepeque, 14 de mayo del 2009

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

30 J., 30 J. y 31 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **DIGNA EMÉRITA VILLEDA FUENTES**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, vecina de aldea El Bordo, municipio de Sensenti, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS**, ubicado en la aldea El Bordo, municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Víctor Gabarrete; al SUR, colinda con sucesión de Fresbindo Portillo; al ESTE, colinda con Víctor Gabarrete; y, al OESTE, colinda con Armando Erazo y sucesión de Fresbindo Portillo, en donde se encuentra construida una casa de habitación, paredes de adobe repelladas por dentro, artesón de madera, techo de teja, consta de sala, cocina, dormitorio, piso de mosaico y cemento, agua potable, energía eléctrica, la casa se encuentra cercado de alambre ciclón y el solar cultivado de café, haciendo constar que dicho inmueble es fraccionado por una carretera que lo atraviesa. El cual ha poseído por más de trece años, representante legal Abogado **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 11 de mayo del 2009

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

30 J., 30 J. y 31 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **MATEO RODRÍGUEZ BARRERA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino de la aldea de Cerrito Alto, municipio de San Francisco del Valle, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **QUINCE VARAS DE FRENTE POR VEINTICINCO VARAS DE FONDO**, ubicado en la colonia Brisas Sanmarqueñas, municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Berta Lidia de Fajardo; al SUR, colinda con calle pública; al ESTE, colinda con Berta Lidia de Fajardo; y al OESTE, colinda con calle pública. Inmueble por compra a la señora Berta Lidia Fuentes de Fajardo, poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años. Representante legal Abogado Edgar Javier Madrid.

Ocotepeque, 6 de febrero del 2009

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

30 J., 30 J. y 31 A. 2009

INPREUNAH

**Instituto de Previsión Social de los
Empleados de la Universidad
Nacional Autónoma de Honduras**

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria Interina de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social, de los empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por este medio **CERTIFICA** la Resolución de la Honorable Junta Directiva del Instituto que literalmente dice: "Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), celebrada el día jueves 14 de mayo de 2009, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Instituto, sito en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, VISIÓ: Para emitir Resolución sobre el Proyecto de Reforma a los Artículos 51, 66 y 74 del Reglamento General del Instituto, el cual literalmente expresa: La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH),

CONSIDERANDO: Que han sido varias las experiencias fácticas en las que se ha detectado una conducta irregular por parte de varios afiliados a este Instituto, en el sentido de pretender gozar de pensiones, ya sea de invalidez y/o de jubilación, y, al mismo tiempo, pretenden continuar laborando, dentro de la UNAH;

CONSIDERANDO: Que, además, existen varios afiliados protegidos por este sistema previsional que al mismo tiempo, pretenden afiliarse y acogerse a otros sistemas previsionales, contrariando lo estipulado en los Artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales;

CONSIDERANDO: Que es uno de los principales objetivos y deberes de esta Junta Directiva proteger al Instituto de una potencial descapitalización, así como la protección de la legalidad institucional y su estabilidad financiera para garantizar a sus afiliados de forma permanente el goce de sus beneficios, pensiones y jubilaciones dignas;

POR TANTO: Esta Honorable Junta Directiva, con fundamento en las atribuciones a ella conferidas por el Reglamento General del INPREUNAH,

RESUELVE

PRIMERO: Reformar los Artículos 51, 66 y 74 del Reglamento General del INPREUNAH los cuales se lecrán así:

Artículo 51. (*In fine*) "...En el caso de fallecimiento de un participante pensionado, de un jubilado en suspenso o de un participante activo mayor de 70 años de edad, se otorgará a sus beneficiarios, mediante pago único, una prestación equivalente a veinticuatro (24) veces la última pensión recibida o sueldo, según corresponda. En caso de fallecimiento de un participante activo, jubilado por otro sistema previsional, en virtud de la obligatoriedad de pertenecer a un solo sistema con fundamento en la Ley de Transferencia de Valores Actuariales, se procederá únicamente a la devolución de sus aportaciones con sus respectivos intereses."

Artículo 66. (*In fine*) "...salvo cuando la pensión fuera asignada por fallo judicial, esta pensión se mantendrá de acuerdo a la sentencia."

Artículo 74. (*Completo*) " No se continuará pagando ninguna prestación cuando se compruebe que el beneficiario la obtuvo fraudulentamente o que sigue laborando en la UNAH, quedando sujeto a las responsabilidades legales correspondientes. Un participante podrá solicitar la suspensión de su jubilación y, al reincorporarse a su condición de pensionado por jubilación, gozará de una pensión igual a la suspendida, en los términos y cifras correspondientes al momento en que ocurrió la suspensión de la misma. Para efectos de la presente disposición, se entenderá por suspensión de jubilación cuando un afiliado al sistema, habiendo solicitado, tramitado o gozado de su pensión por

jubilación, se reintegre a cualquier función, labor o trabajo dentro de la UNAH, aunque no hubiere comunicado dicha situación al INPREUNAH."

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para cuyo efecto se instruye a la Secretaria Interina de esta Junta Directiva, a fin de que proceda a su publicación oficial a la mayor brevedad posible." Resolución que fue debidamente ratificada en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del INPREUNAH en fecha miércoles 17 de junio de 2009. Para los efectos legales correspondientes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio de 2009.

LICDA. ELSY YAMILET VÉLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA INTERINA

30 J. 2009

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 17-A-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano RAÚL HERNÁN RAFAEL SILVA BALODANO, en el cargo de Asesor Legal con rango de Ministro Asesor.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del once de marzo del año dos mil nueve y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos días del mes de marzo del año dos mil nueve.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Asesor Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 332-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 18082008-1994 por el Licenciado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA**, con domicilio en la colonia Iberia, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 469-2009 de fecha once de febrero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA**, al pretender actividades vinculadas con el Agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA**, con domicilio en la colonia Iberia, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA**”, colonia Iberia, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Iberia.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Iberia, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras

físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.

d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA IBERIA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **(f) NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de abril de dos mil nueve.

CARLOS JESUS BUCK RUIZ
ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 212-
2009
30 DE MARZO DE 2009.

30 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia: **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.779-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de mayo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-31032009-1155, por el Abogado **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ**, quien a su vez sustituye poder en el Abogado **FRANCISCO AYES CALLEJAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIRUGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANIH)**, con domicilio en el barrio Morazán, Boulevard Suyapa, a 600 metros del Estadio Morazán, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1288-2009 de fecha 05 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIRUGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANIH)**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto

PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIRUGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANIH)**, con domicilio en el barrio Morazán, Boulevard Suyapa, a 600 metros del Estadio Morazán, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIRUGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANIH)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIRUGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANIH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, situada en el barrio Morazán, boulevard Suyapa a seiscientos (600) metros del Estadio Nacional; con facultades para poder ejercer sus funciones en todo el territorio nacional y extranjero y asociarse a entidades similares existentes dentro y fuera del país. Se crea dicha Fundación como una Asociación de carácter civil por tiempo indefinido y sin fines de lucro.

CAPÍTULO II**DE SU FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 2.- La Fundación tiene como finalidad establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre las instituciones o personas que trabajan por el bienestar de los niños que padecen de hidrocefalia, brindando asistencia social, equipo médico, medicamentos así como el mejoramiento de la infraestructura de los centros de neurocirugía, con el objetivo de contribuir con la recuperación de los niños y ofreciéndoles una oportunidad de vida.

Artículo 3.- Son objetivos de la **FUNDACIÓN**: a.- Proponer, propiciar, gestionar y ejecutar proyectos de cooperación y coordinación entre las personas e instituciones que trabajan a favor de los niños que padecen hidrocefalia. b.- Brindar asistencia social, equipo médico y medicamentos a los centros de neurocirugía que atienden niños con hidrocefalia. c.- Proponer y ejecutar proyectos tendientes a mejorar la infraestructura y la atención de los centros de neurocirugía. d.- Contribuir con la recuperación e integración de los niños que padecen de hidrocefalia, mediante la concientización de la sociedad y demás factores del entorno, contribuyendo de esta forma a brindarles mejores oportunidades de vida.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- La Fundación cuenta con la siguiente categoría de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Asociados. d.- Miembros Honorarios.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS

Artículo 5.- Los Miembros Fundadores: Son aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Fundación.

Artículo 6.- Los Miembros Activos: Los miembros Fundadores y aquellas personas admitidas como tal por la Asamblea General de miembros.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Participar en las Asambleas Generales de la Fundación con voz y voto. b.- Participar en la administración de la Asociación. c.- Elegir y ser electo a cualquier cargo dentro de la Fundación. d.- Solicitar informes financieros a la Junta Directiva.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Cumplir fielmente todos y cada uno de los Artículos contenidos en los presentes estatutos y en sus modificaciones posteriores. b.- Concurrir puntualmente a la Asamblea General. c.- Desempeñar activamente las funciones que particularmente les sean encomendadas. d.- Pagar las cuotas mensualmente fijadas por la Junta Directiva.

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 9.- Miembros Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus aportes económicos, sociales o de servicio hacia la Fundación, se hacen acreedores de esta distinción, la cual será conferida por la Junta Directiva.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 10.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas que pueden ser naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su trayectoria y méritos se han hecho acreedores a esa distinción, la cual será conferida por la Asamblea de Miembros.

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Asociados y Honorarios: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto. b.- Velar por el desarrollo y el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros Asociados y Honorarios: a.- Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos. b.- Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación.

CAPÍTULO IV**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 13.- Son órganos de la Fundación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva; y, c.- La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos sus miembros, debiendo reunirse por lo menos una (1) vez al año en sesión Ordinaria, específicamente en fecha 25 de enero de cada año; y en sesión Extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita del 25% de los

miembros. La convocatoria indicará la agenda, la hora y el lugar de la sesión y se convocará con 15 días de anticipación.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria podrá celebrar sesión con la asistencia de al menos el 51% de los miembros. Si no asistiere ese porcentaje, la sesión se celebrará una hora después con los que estuvieren presentes y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de las partes de sus miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrar sesión con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros legalmente inscritos y sus resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria estará formada por los miembros fundadores y los miembros activos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Definir la política de la Fundación. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. c.- Conocer y aprobar el plan de trabajo anual de la Junta Directiva. d.- Conocer y aprobar de los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva. e.- Conocer y aprobar el nombramiento de miembros asociados y honorarios. f.- Conocer y aprobar de la renuncia y separación de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes; y, g.- Resolver cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Conocer sobre la disolución y liquidación de la Fundación. b.- Conocer sobre la reforma o enmienda de los presentes estatutos. c.- Cualquier otro asunto que deba resolverse y no pueda esperar a que se realice la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, representación, administración y ejecución de la Fundación, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 19.- La elección de la Junta Directiva será por un período de dos años, siendo electa en sesión de Asamblea General Ordinaria, por voto directo y secreto, pudiendo ser reelectos por un período más, y celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes en el local y hora que señale el Presidente y sesionará Extraordinariamente cuando se considere necesario. El quórum para sesionar legalmente será la mitad más uno y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el plan de trabajo anual. b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c.- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y recomendar su incorporación. d.- Establecer oficinas locales y regionales en el territorio nacional, así como en el extranjero. e.- Nombrar comisiones especiales. f.- Establecer sanciones por el incumplimiento de los estatutos. g.- La Junta Directiva podrá separar por causa motivada a cualquier miembro de la Fundación. h.- Conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Fundación al Presidente y a cualquier otra persona que la Junta Directiva estime conveniente, según disposición reglamentaria que emita la Junta Directiva. i.- Elaborar su reglamento interno, el cual será sometido a la aprobación

de la Asamblea General. j.- Nombrar al Director Ejecutivo y revocar su nombramiento; y, k.- Evaluar anualmente el trabajo del Director Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE

Artículo 21.- El Presidente es el representante legal de la Fundación y sus atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones Ordinarias en la forma y tiempo prescritos por estos estatutos y a sesiones Extraordinarias que estime necesario. c.- Juramentar a los nuevos miembros. d.- Presentar proyectos que atiendan a consolidar la Fundación. e.- Cooperar con los demás órganos de la Fundación. f.- Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y la Junta Directiva; y, g.- Las demás que le asigne la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a los miembros de la Asociación en la forma indicada por el Presidente. c.- Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Llevar el archivo. e.- Efectuar notificaciones, emitir constancias y certificaciones; y, f.- Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

DEL FISCAL

Artículo 23.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Fundación. c.- Reportar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las violaciones de cualquier índole, que perjudiquen a la Fundación; y, d.- Contratar a los auditores externos.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 24.- La Dirección Ejecutiva es el órgano gerencial de la Fundación. Será ejercida por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, para un período de un año, pudiendo ser renovado.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a.- Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva. b.- Dirigir las actividades gerenciales de la Fundación. c.- Nombrar y promover el personal de la Fundación, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva, que garanticen la contratación del recurso humano idóneo, para desarrollar las actividades de los programas de la institución y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite. d.- Supervisar las actividades de los programas de la Fundación y mantener un control de la ejecución. e.- Informar periódicamente a la Junta Directiva del desenvolvimiento de los programas que se están llevando a cabo. f.- Gestionar cooperación técnica y financiera con organizaciones y países amigos. g.- Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva. h.- Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la institución. i.- Firmar los cheques. j.- Custodiar y administrar el patrimonio y documentos de la Fundación. k.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación, con el cual podrá constituirse un fideicomiso en cualquier institución bancaria radicada en Honduras, estará formado por: a.- Un capital inicial de cincuenta mil Lempiras (Lps.50.000.00). b.- Las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que fije la Junta Directiva, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. c.- Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que se reciban a título legal. d.- El producto de actividades lícitas realizadas para recaudar fondos pro-Fundación.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- La Fundación podrá disolverse: En cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea por decisión del 75% o de las dos terceras partes de sus miembros, por no poder continuar con el desarrollo de los programas. Causas de disolución de la Fundación: a.- Por apartarse de los fines para los cuales fue creada. b.- Por sentencia judicial y resolución del Poder Ejecutivo. Una vez acordada u ordenada la disolución, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora, que se encargará de la liquidación de la Fundación y el remanente se donará a una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad sea similar y que posea Personería Jurídica, según lo disponga la Asamblea General, o a una organización benéfica que señale el Estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Estos estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria reunida para ese fin con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva quien los presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- En caso de retiro por parte de miembros o asociados, ya sea en forma momentánea o definitiva, y cualesquiera sea la causa de dicho retiro, las aportaciones efectuadas por ellos quedarán a favor de la Fundación.

Artículo 30.- La remuneración de los cargos directivos, administrativos y gerenciales de la Fundación, será aprobada por la Junta Directiva y podrá ser modificada conforme a los ingresos y crecimiento financiero de la Fundación.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIROLOGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el

país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIRUGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANIH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIRUGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANIH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE NEUROCIRUGÍA INFANTIL E HIDROCEFALIA (FUNDANIH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

30 J. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: Que en la solicitud de nombramiento de curador, promovida ante este Despacho de Justicia por el Abogado **NEFI ROBERTO TORRES IZCANO**, en su condición de Apoderado Legal de la joven **CATHERINE ANN BROOKS LÓPEZ**, se ha solicitado el nombramiento de curador de la misma a la señora **MARÍA FERNANDA LÓPEZ AGUILAR**, según expediente N.- 2009.-2150 de varios.

Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve.

NORY MARLENE CHINCHILLA
SECRETARIA

30 J. y 2 J. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN DE DEPÓSITO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha trece de mayo del año en curso, se presentó a este Tribunal la señora Carmen Gavarrete López, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa y vecina del municipio de Cololaca, Depto. de Lempira, con identidad No. 1326-1984-00140, solicitando cancelación de un certificado de depósito a plazo No. 400196821, emitido por BAC/BAMFR por la cantidad de TRESCIENTOS TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 303,000.00). Fecha de vencimiento 22 de julio del 2009. En virtud de haberse extraviado el mismo.

Ocotepeque, mayo 14 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

30 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución No. 642-2005 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 642-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de junio del dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de mayo del dos mil cinco. Expediente P.J. No. 06052005-233, por el Abogado **ENIL DAVID POSAS VEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA** con domicilio en la ciudad Puerto de San Lorenzo, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el petionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron el dictamen correspondiente, bajo número U.S.L. 813-2005, de fecha de 13 de junio del 2005.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA**, con domicilio en la ciudad Puerto de San Lorenzo, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA**, como un Ministerio Cristo Céntrico, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos y demás leyes de la República, y se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La Asociación, tendrá como su domicilio principal la ciudad Puerto de San Lorenzo, departamento de Valle, pudiendo establecer filiales en otros lugares de Honduras e inclusive en el extranjero, quienes estarán sujetas a la Central de la ciudad de San Lorenzo, Valle y por lo tanto se obligan a cumplir fielmente con las normas estatutarias.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:

a.- Extender el Reino de Dios en nuestro país y las naciones, dando así cumplimiento al mandamiento de nuestro Señor Jesucristo "ID Y HACED DISCÍPULOS A TODAS LAS NACIONES, BAUTIZANDOLOS EN EL NOMBRE DEL PADRE, DEL HIJO Y DEL ESPÍRITU SANTO. b.- Entronización de Cristo en nuestros hogares, familias y en nuestros pueblos, para lograr un mundo feliz y mejor, heredando así un mejor legado a nuestras generaciones. c.- Propagar y fomentar el evangelio en todo el país. d.- Promover una sólida base de fe en los cristianos. e.- Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del evangelio y el fortalecimiento de la Asociación. f.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. g.- Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado y sus instituciones al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, solidaria con el dolor ajeno, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios del respeto, la moral, la fe, las buenas costumbres, puede en consecuencia fundar centros de atención a la niñez desvalida, huérfana o abandonada, a los alcohólicos, drogadictos, madres solteras, viudas, centros de instrucción cristiana, talleres de artes manuales e industriales, clínicas de desintoxicación, de rehabilitación de jóvenes inmersos en maras y pandillerismo y el combate a la pobreza mediante la educación, fundación de institutos bíblicos; y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, cruzadas evangelísticas, programas de capacitación permanentes y toda labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Asociación.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la Asociación, son entre otros: a.- Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta, discapacitados, alcohólicos, drogadictos, inundaciones y cualquier otro extremo de calamidad general. c.- Coadyuvar con el esfuerzo de el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del Extranjero, para lograr en mejores términos los fines de la Asociación, entendiéndose como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y sin distinción de razas, credos o estratos sociales. d.- Lograr con lo anterior la elevación continua de carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de esta Asociación todas aquellas personas que profesan la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes, respetuosas de las leyes espirituales y leyes estatales y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo, talentos y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 6.- La membresía de la Asociación está formada así: a.- Miembros Fundadores: Que son los que están presentes al momento de constituirse válidamente el Ministerio Evangelístico Misericordia, que suscriben y firman el acta respectiva; y b.- Miembros Activos Ordinarios: Que son todas las personas que ingresan después de firmada el Acta Constitutiva y que acepten al Señor Jesucristo y se sometan a las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a.- Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución de la República, los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación y demás leyes generales y especiales del Estado de Honduras. b.- Dedicar el tiempo oportuno a trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación. c.- Cursar satisfactoriamente el ciclo de formación y preparación que el Ministerio Evangelístico "MISERICORDIA" simplemente con el propósito de formación de líderes y aceptar la jerarquía normativa y administrativa de la Asociación. d.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación con las aportaciones voluntarias. e.- Asistir a las reuniones de la Asociación, cuando fueren convocados legalmente. f.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General y la Junta Directiva como órgano ejecutivo; y, g.- Actuar como celosos mayordomos de los bienes pertenecientes a la Asociación, para que sean aplicados a la consecución de los fines y objetivos determinados.

Artículo 8.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a.- Hacer propaganda política de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer y mezclar a la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas, al orden público o a las buenas costumbres; y, c.- Cometer o llevar a cabo hechos que impliquen la comisión de delitos o faltas penadas por la ley.

Artículo 9.- La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 10.- Todo miembro de la Asociación tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma.

yasean éstos de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas en un plazo razonable.

Artículo 11.- Las reuniones espirituales al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales; quienes se identificarán por un carné que se expedirá a favor de cada miembro y que por su naturaleza será intransferible.

Artículo 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, con quince días de antelación a su celebración, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación en la sede social o en el domicilio consignado al efecto. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime pertinente o a pedido de la mitad más uno de sus miembros por omisión de la Junta Directiva, en casos calificados y urgentes.

Artículo 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez, se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograra en primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse quórum deberá llevarse a cabo nuevamente en los quince días siguientes, estableciéndose normativamente que los acuerdos y resoluciones tomadas en las Asambleas serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y demás órganos de gobierno.

Artículo 17.- Las diversas sedes filiales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la

Junta Directiva de la Asociación. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. e.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad material de la Asociación, durante el periodo para el que fueren electos. f.- Aprobar y modificar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Disolución y liquidación de la Asociación cuando procediere. c.- Pedir cuentas a la Junta Directiva de su gestión o revocación de la misma; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 20.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 21.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma la que estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y será electa el primer domingo del mes de enero de cada año, que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más de manera consecutiva. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum legal. La Junta Directiva sesionará las veces que estime necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b.- Elaborar el informe general de actividades. c.- Tratar los asuntos internos de la Asociación y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su discusión y aprobación por parte de la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año. e.- Dictar las pautas contables y

financieras necesarias para la realización de auditorías y control de fondos de la Asociación. f.- Presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual de la Asociación para su discusión, reforma, adiciones y aprobación por parte de la Asamblea General. g.- Emitir los reglamentos internos que requiere la Asociación para su adecuado funcionamiento; y, h.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva queda facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo del Ministerio.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro de membresía y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la Asociación; firmando los poderes y cartas poderes que estime pertinentes para la defensa o marcha regular de la Asociación y revocar éstos cuando lo considere. e.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá comprar, vender, gravar, hipotecar y realizar cualquier otra facultad de riguroso domicilio o comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación mediante documento público. f.- En caso de empate usar voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración de programa de trabajo de prioridad durante cada año. h.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; lo mismo que los cheques, retiros y depósitos e imposiciones de dinero en instituciones del sistema financiero juntamente con el Tesorero; e. i.- Las demás que correspondan conforme a los estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución de la República, las leyes, los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación. b.- Asistir puntualmente a las sesiones cuando fuere convocado; y, c.- Las mismas atribuciones del Presidente cuando en defecto de éste, tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida y reglada. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tiene relación con el trabajo de la Asociación. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas y demás documentos de la Asociación. e.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes de

caja, facturas, recibos, talonarios de chequeras. c.- Firmar juntamente con el Presidente la apertura de cuentas de cheques y ahorro, lo mismo que los retiros de ahorro y cheques emitidos; y, d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. b.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la ejecución presupuestada. c.- Velar por que se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, d.- Las demás atribuciones que se le designen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir a las sesiones para las que fueren convocados; y, b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título de compra y venta, permutas, herencias, legados y donaciones voluntarias de sus miembros, el Estado y personas naturales y jurídicas de dominio privado o público, lo mismo que las contribuciones voluntarias de su membresía.

Artículo 33.- Para la compra o venta de inmueble propiedad de la Asociación, así como para constituirse gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en el párrafo primero de este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos de extrema urgencia o calamidad general donde se justifique una transacción emergente, que podrá ser convalidada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- Son causas de disolución de esta Asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b.- El irrespeto a la Constitución de la República; al orden democrático, el no cumplimiento a estos estatutos y su reglamento. c.- La insolvencia económica determinante para la ejecución de sus programas y metas; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la ley.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General

Extraordinaria por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dura la liquidación dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto de resultante de la liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General o por autoridad competente. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su propio reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta

Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS MISERICORDIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio del dos mil cinco.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
ASISTENTE, SECRETARIO GENERAL

30 J. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2009-001633
 2/ Fecha de presentación: 20/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONTAÑA SANTA ELISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Danlí, El Paraíso, primera entrada calle principal. Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MONTAÑA SANTA ELISA Y LOGO



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARJORIE JULIETH BARAHONA HAM

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Con autorización por parte de la Sociedad EMPRESA SANTA ELISA, S.A. de C.V., a favor de la Sociedad MONTAÑA SANTA ELISA, S.A.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-012726
 2/ Fecha de presentación: 28/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HENRY GEOVANNY DIAZ VÁSQUEZ
 4.1/ Domicilio: Col. Los Llanos.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUEVO DÍA Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos lácteos: Queso, quesillo, mantequilla, cuajada, requesón.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JACKELINE ANCHECTA CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "PRODUCTOS LÁCTEOS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-017573
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMPESINO



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Arroz.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS JOSÉ IDIÁQUEZ OQUELI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2009

12/ Reservas: El registro No. 26117 (EL CAMPESINO), clase 30, pertenece a la titular solicitante y ha venido usando la marca desde 1979. Únicamente se protege arroz.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029766
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: HONDURAS VIJIS Y ARTES, domiciliada en Col. Las Minitas, 200 Mts. abajo de REASA DE AUTOS SEMINUEVOS, boulevard Morazán, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BLAS ARTURO DOMÍNGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: WELCOME TO ROATAN



Clase: 26 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Artesanías consistiendo en bordados y adornos textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30, 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 15377-09
 2/ Fecha de presentación: 20/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha: 20/05/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNCLE MIKE'S



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fundas de lona y plástico para pistola y fusil, portacargadores de lona y plástico, culatas plegables y fijas para fusiles, cargadores para fusiles, adaptadores de correas para fusiles, portatiros de lona, fajas para fusil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J. 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14418-09

2/ Fecha de presentación: 14/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha: 14/05/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKHAWKI



6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fundas de plástico para pistolas, portacargadores de plástico, fajas portafusiles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J. 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14416-09

2/ Fecha de presentación: 14/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha: 14/05/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PACIMAYR.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cachas y empuñaduras de hule para pistola y fusil, culatas de hule para fusil y escopetas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J. 17 y 30 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 13104-09
 2/ Fecha de presentación: 30/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMACOM LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V. EN SUS SIGLAS PHARMACOMLAB
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Minitas, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARISTODERM

ARISTODERM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños, enfermos, emplastos, material para vendaje, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 12831-09
 2/ Fecha de presentación: 29/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMACOM LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V. EN SUS SIGLAS PHARMACOMLAB
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Minitas, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABEJ-POI

ABEJ-POI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para curas (apósitos), material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 14083-09
 2/ Fecha de presentación: 12/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VANROY DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Minitas, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REGULADOR GESTEIRA

**REGULADOR
 GESTEIRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 21/05/09

12/ Reservas: No se protege "REGULADOR".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12346-09
 2/ Fecha de presentación: 23/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONLAM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Eje 128 No. 145, Zona Industrial 2a. Sección, código postal 78090
 San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGRIBON

AGRIBON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Textiles y productos textiles, no comprendidos en otras clases, incluyendo tela no tejida aditivada para tener un alto desempeño en la protección de los cultivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12347-09
 2/ Fecha de presentación: 23/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONLAM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Eje 128 No. 145, Zona Industrial 2a. Sección, código postal 78090
 San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGRIBAN

AGRIBAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Textiles y productos textiles, no comprendidos en otras clases, incluyendo tela no tejida aditivada y confeccionada, diseñada para tener un alto desempeño en la protección de los racimos de los campos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14333-09
 2/ Fecha de presentación: 13/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VIÑA CONCHA Y TORO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15. Las Condes Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRESCO

FRESCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vinos y vinos espumosos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8147-09
 2/ Fecha de presentación: 11/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Controlled Therapeutics (Scotland) Limited**
 4.1/ Domicilio: 1 Redwood Place Peel Park Campus East Kilbride Scotland United Kingdom G74 5PB
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROPESS

PROPESS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias y preparaciones farmacéuticas; sustancias y preparaciones farmacéuticas para uso en ginecología y obstetricia, sustancias farmacéuticas usadas en la forma de pesario y supositorio; supositorios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11225-09
 2/ Fecha de presentación: 14/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Zapopan, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OMNILIFE MIMIS

OMNILIFE MIMIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Suplementos alimenticios y preparaciones vitamínicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 07/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12945-09
 2/ Fecha de presentación: 30/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HADA FUTBOLERA

HADA FUTBOLERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10744-09

2/ Fecha de presentación: 03/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUALCOMM INCORPORATED

4.1/ Domicilio: 5775 Morehouse Drive, San Diego, California 92121-1714

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/600.347

5.1/ Fecha: 24/10/2008

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUALCOMM

QUALCOMM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de computadora y software para aparatos de comunicación; software de computadora y programas para facilitar a los usuarios de aparatos de comunicación el acceso simultáneo a base de datos y a redes de computadora global; software de computadora facilitando la transferencia de datos entre aparatos de comunicación móvil; paneles de exhibición de sistemas micro-electromecánico; software para juego de computadora para aparatos de comunicación; software para juego de computadora y programas facilitando a los usuarios jugar juegos con teléfonos móviles; terminales de comunicación móvil, incluyendo aparatos de comunicación de data y voz, usados en sistemas de comunicación por satélite o terrestre; telecomunicaciones y datos de hardware de redes, principalmente aparatos para transportar y agregar voz, data y video, comunicaciones a través de múltiples infraestructuras de redes y protocolos de comunicación; sistemas operativos de computadoras, principalmente, programas software de sistema operativo y programa utilitario para computadora para usar con éstos; aparatos electrónicos, principalmente, hardware de computadora para acceso a computadora global y redes de comunicaciones; y programas software de sistema operativo y computadora y redes de comunicación, y programas software de sistema operativo y programas utilitarios de computadora para usar con éstos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-041978

2/ Fecha de presentación: 27/12/07

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LIQUI - MOLY GESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG

4.1/ Domicilio: Jerg-Wieland-Strasse 4 89081 ULM Germany

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIQUI MOLY

LIQUI MOLY

7/ Clase Internacional: 4

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lubricantes; grasas y aceites industriales, incluyendo aceites para motor, engranaje, compresor, máquina, motosierra, aceites de turbina, también como aceites hidráulicos; grasas y aceites de contacto; lubricantes deslizantes, aditivos no químicos para grasas industriales, para aceites industriales, para aceites de motor, aceites de engranaje, compresores, máquina, motosierra y aceites de turbina, así como para aceites hidráulicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2004-010972A

2/ Fecha de presentación: 23/06/04

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ATLANTIC INDUSTRIES

4.1/ Domicilio: P.O. BOX 1043 Caledonian House, jennette Street, George Town
Gran Cayman, Cayman, Islands BWI.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Islas Cayman.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SCHWEPPE

SCHWEPPE

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11226-09
 2/ Fecha de presentación: 14/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **The Sherwin-Williams Company**
 4.1/ Domicilio: 101 Prospect Avenue, NW Cleveland, OH 44115-1075 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: greensure y disco

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13796-09
 2/ Fecha de presentación: 08/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **FORD MOTOR COMPANY**
 4.1/ Domicilio: One American Road Dearborn, Michigan 48126 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos motores y sus partes y accesorios.



8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10597-09

2/ Fecha de presentación: 01/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC.**

4.1/ Domicilio: 105 Digital Drive, Novato, California, 94949, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/699,200

5.1/ Fecha: 25/03/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KUVAN y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-025028
 2/ Fecha de presentación: 18/07/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RUM CREATION & PRODUCTS INC.
 4.1/ Domicilio: P.O. BOX 3152, Road Town, Tortola.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes Británicas.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 000850. (5.1) Fecha: 04/02/2008. (5.2) País de origen: Guatemala, C.A. (5.3) Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZACAPA CENTENARIO 23 Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo: Pantone 179C, ivory(heige): Pantone 7401C; gold: Pantone 871C; gold stamping: Pantone 141C; Black: 100% black (negro).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040442
 Fecha de presentación: 7 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: MANUFACTURERA DE BOTAS CUADRA, S.A. DE C.V., domiciliada en calle Kappa, No. 108-B, Fraccionamiento Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: C CUADRA Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

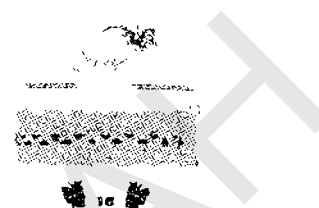
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calzado, botas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-025030
 2/ Fecha de presentación: 18/07/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RUM CREATION & PRODUCTS INC.
 4.1/ Domicilio: P.O. BOX 3152, Road Town, Tortola.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes Británicas.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 000849. (5.1) Fecha: 04/02/2008. (5.2) País de origen: Guatemala, C.A. (5.3) Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZACAPA CENTENARIO 15 Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas. Se reivindican los colores del diseño ivory(heige): Pantone 7401C, rojo: Pantone 179C, silver: Pantone 877C, black: 100%a black (negro).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040443
 Fecha de presentación: 7 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: MANUFACTURERA DE BOTAS CUADRA, S.A. DE C.V., domiciliada en calle Kappa, No. 108-B, Fraccionamiento Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: C CUADRA Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calzado, botas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12503-09
 2/ Fecha de presentación: 24/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOPCO COLOMBIANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 27 B No. 49-39, Bello, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDOL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, resinas artificiales en su estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtiembres; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14303-09
 2/ Fecha de presentación: 13/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KRAIS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEMIKO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción: asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos y en especial cerámica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 21/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009

1/ No. solicitud: 13797-09

2/ Fecha de presentación: 08/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MANUFACTURAS VITROMEX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495, Zona Industrial 25230 Saltillo, Coahuila, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITROMEX y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores pantones 242 cve, verde cve.

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Loseta, cerámica y porcelánica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14360-09
 2/ Fecha de presentación: 14/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAT GUY STUCK IN INTERNET

FAT GUY STUCK IN INTERNET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; disposición de televisión, banda ancha, inalámbricos y de entretenimiento en internet, servicios de información, disposición de la televisión, banda ancha, inalámbricos y juegos de computadora en línea, disposición de televisión, banda ancha, inalámbricos y programas multimedia de entretenimiento en línea, producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas pregrabados, cintas de audio y de video, casetes, discos, discos CDS, DVDS y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, producción y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación proveída via televisión, banda ancha, inalámbricas y en línea; disposición de televisión, banda ancha, inalámbricas y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas de multimedia y material de referencia.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14359-09
 2/ Fecha de presentación: 14/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAT GUY STUCK IN INTERNET

FAT GUY STUCK IN INTERNET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video cintas pregrabados de dibujos animados, series de cintas de audio y discos compactos pregrabados de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de los teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos, salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadoras, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos de computadora, cartuchos de video juegos, discos de videojuegos, palancas de videojuegos, videojuego interactivo con unidades de control remoto, videojuegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de videojuego), imanes, placas magnéticas, alfombrilla de ratón e imanes decorativos para la nevera.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13467-09
 2/ Fecha de presentación: 06/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UROBERRY

UROBERRY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13466-09

2/ Fecha de presentación: 06/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: República Oriental del Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EFICICLINA

EFICICLINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7997-09

2/ Fecha de presentación: 10/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: República Oriental del Uruguay

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Uruguay

5.3/ Código país: UY

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRONCHO-LAIR

BRONCHO-LAIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14417-09
 2/ Fecha de presentación: 14/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 14/05/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROMAG



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cargadores o chifles para pistola y fusiles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14415-09
 2/ Fecha de presentación: 14/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 14/05/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GALCO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Funda de cuero para pistolas, portacargadores de cuero, tobilleras de lona y cuero, fajas de vestir y tácticas de cuero, carteras de mujer de cuero y fundas plásticas de pistolas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas: No se protege "GUNLEATHER".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14413-09
 2/ Fecha de presentación: 14/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 14/05/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAA TACTICAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE.
 Repuestos para fusiles y pistolas, culatas plegables, guardamanos, cachas, empuñaduras de hule y plásticas, adaptadores para focos para fusil y pistolas, portacargadores de plásticos, enchachadores de cargadores, culatas plegables para pistolas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-013621
 2/ Fecha de presentación: 07/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FAES FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco (Vizcaya).
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HEMORRANE Y LOGO

HEMORRANE


7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No se protege "FAES FARMA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-012745
 2/ Fecha de presentación: 28/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FAES FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISTEM

DISTEM

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-030873
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INNOVACIÓN Y EXCELENCIA, S. DE R.L. (INNEX)
 4.1/ Domicilio: Col. Lomas del Mayab, calle Copán, número 1667.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMGOO

AMGOO[®]

7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

teléfonos celulares, aparatos topográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, reproductor de sonido e imágenes, calculadoras y equipos para el tratamiento de la información.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ADELAIDA EMELINA GONZÁLEZ ESCOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-012743
 2/ Fecha de presentación: 28/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FAES FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLATULAIR

FLATULAIR

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

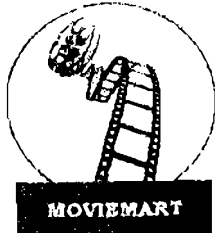
11/ Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 30 J. 2009.

- 1/ No. de solicitud: 2009-009327
 2/ Fecha de presentación: 23/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ILLG INVERSIONES, S. DE R. L. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial PAMEDIC, segundo nivel, local #10, Blvd. Morazán, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MOVIE MART



7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:
 Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, aparatos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesa, de medida, de señalización, de control, (inspección) de socorro (salvamento), y de enseñanza, náuticos, geodésicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO PINEDA PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 2009-009870
 2/ Fecha de presentación: 27/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FABIO ISRAEL LAGOS VALLE
 4.1/ Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, calle principal, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AURA PRODUCCIONES

Aura Producciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO SABILLÓN PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene otros registros.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

- Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-028605
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: UBICAR INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en calle 33 1374, oficina 307, Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JORGE MARTÍN FERRUFINO M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UBITRACK

UBITRACK

Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE

Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029163
 2/ Fecha de presentación: 22/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPOLAZA, 2do.nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés
 4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL BARATILLO DE CARRION Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 35

**EL BARATILLO
 DE CARRION**

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios y administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta a disposición al público a través de almacenes y tiendas al detalle; servicios de venta al por mayor o al detalle a través de redes globales de comunicación; por correo, servicios de catálogo y distribución por teléfono, a través de emisiones televisivas y a través de otros medios electrónicos; provisión de información de producto al consumidor mediante la internet; servicios de comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta, fabricación de toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, artículos deportivos, calzado en general, sombrería y accesorios relacionados, servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes, emisión de certificados de regalos; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas, decoración de escaparates, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), compilación y sistematización de datos en un ordenador central; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029171

2/ Fecha de presentación: 22/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIPER BARATILLO DE CARRION Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios y administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta a disposición al público a través de almacenes y tiendas la venta al detalle, servicios de venta al por mayor o al detalle a través de redes globales de comunicación; por correo, servicios de catálogo y distribución por teléfono, a través de emisiones televisivas y a través de otros medios electrónicos, provisión de información de producto al consumidor mediante la internet, servicios de comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta, fabricación de toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, artículos deportivos, calzado en general, sombrería y accesorios relacionados, servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes, emisión de certificados de regalos; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas, decoración de escaparates, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), compilación y sistematización de datos en un ordenador central; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOJI VARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029172

2/ Fecha de presentación: 22/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INMOBILIARIA FRANCYS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Potreritos 6-7 calle, avenida 14 de Julio, La Ceiba, Atlántida.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INMOBILIARIA FRANCIS Y DISEÑO



Inmobiliaria
Francys, S.A. De C.V.

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios especializados en el campo de la construcción, tales como pintores, fontaneros, instaladores de aires acondicionados y calefacción, electricistas, carpintería, así como los servicios de inspección y supervisión, proyectos de construcción; servicios de alquiler de herramientas y material de construcción.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-029162

2/ Fecha de presentación: 22/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARRION SHOES Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios y administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta a disposición al público a través de almacenes y tiendas la venta al detalle, servicios de venta al por mayor o al detalle a través de redes globales de comunicación; por correo, servicios de catálogo y distribución por teléfono, a través de emisiones televisivas y a través de otros medios electrónicos; provisión de información de producto al consumidor mediante la internet; servicios de comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta, fabricación de toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, artículos deportivos, calzado en general, sombrería y accesorios relacionados, servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes, emisión de certificados de regalos; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas, decoración de escaparates, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), compilación y sistematización de datos en un ordenador central; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 5294-09
2/ Fecha de presentación: 16/02/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Copart, Inc.

4.1/ Domicilio: 4665 Business Center Drive, Fairfield, California 94534 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPART

COPART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; organización y conducción de subastas; servicios de subastas en línea; promoviendo la venta de productos de otros; servicios de recomercialización, principalmente, asistencia en el mercadeo y venta de productos de otros; servicios de comercio en línea en el cual los productos publicados son mercadeados y vendidos vía el internet; administración de las transacciones de ventas de los productos de otros; organización para el transporte y remolque de vehículos y equipo industrial; servicios de consultoría en el mercadeo y venta de productos de otros; servicios de tienda al por mayor y al por menor exhibiendo vehículos, equipo industrial y productos relacionados en clase internacional 35.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13997-09

2/ Fecha de presentación: 11/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Twentieth Century Film Corporation

4.1/ Domicilio: 10201 West Pico boulevard Los Angeles, California 90035 USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: .FOX

.FOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOË ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6700-09

2/ Fecha de presentación: 27/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA

4.1/ Domicilio: Ave. El Bosque Norte 500, piso 18, Las Condes, Santiago, Chile.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: U)LOG y diseño

U)LOG

6.2/ Reivindicaciones:

Los colores azul, gris y negro.

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transportes de personas y mercancías y servicios necesariamente relacionados con estos transportes, así como los servicios en relación con el embalaje y el depósito de mercancías en un almacén o en otro edificio o custodia.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029169
 2/ Fecha de presentación: 22/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do.nivel de OUILLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARRION OUTLET Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios y administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta a disposición al público a través de almacenes y tiendas la venta al detalle, servicios de venta al por mayor o al detalle a través de redes globales de comunicación; por correo, servicios de catálogo y distribución por teléfono, a través de emisiones televisivas y a través de otros medios electrónicos; provisión de información de producto al consumidor mediante la internet; servicios de comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta, fabricación de toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, artículos deportivos, calzado en general, sombrería y accesorios relacionados, servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes, emisión de certificados de regalos; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas, decoración de escaparates, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), compilación y sistematización de datos en un ordenador central; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-029161
 2/ Fecha de presentación: 22/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do.nivel de OUILLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA FERIA DE CARRION Y DISEÑO

La feria de Carrion

- 7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios y administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta a disposición al público a través de almacenes y tiendas la venta al detalle,

servicios de venta al por mayor o al detalle a través de redes globales de comunicación, por correo, servicios de catálogo y distribución por teléfono, a través de emisiones televisivas y a través de otros medios electrónicos; provisión de información de producto al consumidor mediante la internet; servicios de comercialización, importación, exportación, distribución, compra y venta, fabricación de toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, artículos deportivos, calzado en general, sombrería y accesorios relacionados, servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes, emisión de certificados de regalos; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas, decoración de escaparates, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), compilación y sistematización de datos en un ordenador central, gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 2008-029157
 2/ Fecha de presentación: 22/08/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TRANSPORTES SAN DIEGO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do.nivel de OUILLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRANSPORTES SAN SEBASTIAN

SAN SEBASTIAN

- 7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestaciones de servicios de transporte de todo tipo de carga pública y/o privada a empresas a nivel nacional e internacional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009

1/ No. solicitud: 14302-09
 2/ Fecha de presentación: 13/05/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KRAIS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEMIKO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la venta y distribución de cerámica, así como la instalación de la misma.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO JOSE ROSA CLAMER

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15. 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12553-09
 2/ Fecha de presentación: 24/04/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL CAFESITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL CAFESITO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de café de cualquier tipo, repostería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. PATRICK JAMES BENNETT CONNOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-028648

2/ Fecha de presentación: 18/08/08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRANSPORTES SAN DIEGO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do. nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRANSPORTES SAN DIEGO



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicio para transporte de todo tipo de carga pública y/o privada a empresas a nivel nacional e internacional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-028644
 2/ Fecha de presentación: 18/08/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do.nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARRION SHOES



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de mercadería en general como ser, ropa, calzado, accesorios para damas y caballeros, cosméticos, carteras, perfumería, artículos para el hogar, juguetes, artículos navideños, higiene personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-028643
 2/ Fecha de presentación: 18/08/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do.nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIPER BARATILLO DE CARRION



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de mercadería en general como ser, ropa, calzado, accesorios para damas y caballeros, cosméticos, carteras, perfumería, artículos para el hogar, juguetes, artículos navideños, higiene personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-028645
 2/ Fecha de presentación: 18/08/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do.nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL BARATILLO DE CARRION



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de mercadería en general como ser, ropa, calzado, accesorios para damas y caballeros, cosméticos, carteras, perfumería, artículos para el hogar, juguetes, artículos navideños, higiene personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-028646
 2/ Fecha de presentación: 18/08/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do.nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARRION OUTLET



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de mercadería en general como ser, ropa, calzado, accesorios para damas y caballeros, cosméticos, carteras, perfumería, artículos para el hogar, juguetes, artículos navideños, higiene personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 15 y 30 J. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 9846-09
 2/ Fecha de presentación: 27/03/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Chevron Intellectual Property LLC**
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road San Ramón, California 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA PROMOCION INSUPERABLE DE TEXACO CON TECHRON

LA PROMOCION INSUPERABLE DE TEXACO CON TECHRON

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional. 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, petróleo crudo, aceite solar, aceite de asfalto y aceite combustible; gasolina, aceites lubricantes y grasas lubricantes principalmente petróleo, gasolina, espíritus para motor, naphtha, lubricantes, aceites y grasas, grasas de petróleo, aceites de gas, aceites combustibles, aceites de horno, parafina, aceites calentadores, aceites iluminantes, aceites para uso industrial en la hechura o construcción, cubrimiento y pavimentación de carreteras, kerosene; todo incluido en la clase 04.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9844-09
 2/ Fecha de presentación: 27/03/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Chevron Intellectual Property LLC**
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road San Ramón, California 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA PROMOCION INSUPERABLE DE TEXACO CON TECHRON

LA PROMOCION INSUPERABLE DE TEXACO CON TECHRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional. 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Para uso en el tratamiento de fibra textil, solución líquida anticongelantes, productos químicos derivados del petróleo, para uso en la producción de detergentes, resinas; gasolinas para aditivos y aditivos para combustible de motor.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2009.

EMBLEMA

1/ No. solicitud: 12556-09
 2/ Fecha de presentación: 24/04/09
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRUTAS Y VERDURAS MEGA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (FRUVEMESA)
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRUVEMESA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de frutas y verduras de todo tipo, comercialización, importación y exportación de frutas y verduras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. PATRICK JAMES BENNETT CONNOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M, 15 y 30 J. 2009.

